

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 24 DE OCTUBRE DEL 2019. NUM. 35,080

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 97-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Zona Metropolitana del Valle de Sula es una de las conurbaciones más grandes de Centroamérica, integrada por veinte (20) municipios de los departamentos de Atlántida, Cortés, Santa Bárbara y Yoro, región que contribuye con alrededor del sesenta y tres por ciento (63%) del Producto Interno Bruto del país, situada en el mayor valle aluvial de Honduras y en la cuenca de los ríos Ulúa, Chamelecón y Humuya, lo que genera una lógica necesidad de desarrollo y crecimiento ya que constituye uno de los epicentros económicos de la Región.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento de las zonas productivas del país debe darse de forma ordenada a manera de generar sinergia entre los diferentes criterios económicos, ambientales y sociales, que deben ser considerados para la implementación de un plan de desarrollo integral que lleve al fortaleciendo las capacidades económicas, administrativas en el uso los recursos con que cuenta la zona en la que se pretende implementar dicho plan.

CONSIDERANDO: Que en la Zona Metropolitana del Valle de Sula desde su creación en 1993 hasta la fecha, sus autoridades han venido haciendo esfuerzos para organizarse e iniciar una planeación ordenada de crecimiento urbano y rural de toda esta enorme extensión de tierra fértil dada la importancia de esta zona, lo cual será posible mediante

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 97-2019, 98-2019, 100-2019, 102-2019

A. 1 - 5

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

Acuerdo No. SEN-026-2019

A. 5 - 6

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo Ejecutivo número 050-2019

A. 6 - 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 56

Desprendible para su comodidad

implementación el Plan de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de Sula.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se ordena la asignación de una partida presupuestaria en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, correspondiente en el Ejercicio Fiscal 2020, por el monto de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.35,000,000.00)** a favor de la Zona Metropolitana del Valle de Sula, dichos

recursos deben ser utilizados única y exclusivamente para la implementación y el desarrollo de su Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 2.- Todas las adquisiciones y contrataciones que se realicen para implementación y el desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de Sula, en el marco del Decreto deben observar los requisitos que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el Salón del Gimnasio Municipal, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Poder Legislativo

DECRETO No. 98-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la ciudad de San Pedro Sula es el epicentro de la actividad económica de la Zona Metropolitana del Valle de Sula, región que contribuye con más del cuarenta y tres por ciento (43%) del Producto Interno Bruto del país, lo que genera una lógica necesidad por la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial en dicha ciudad.

CONSIDERANDO: Que mientras no se construya el libramiento del Valle de Sula la ruta hacia y desde Puerto Cortés, será por la ciudad de San Pedro Sula, a través del Segundo Anillo Periférico, lo cual hace necesario mantener en óptimas condiciones esta infraestructura vial, debido a que por la misma transitan diariamente gran cantidad de mercancías cuya comercialización forma parte integral de desarrollo económico de la zona.

CONSIDERANDO: Que las obras de infraestructura relacionadas con la construcción del Segundo Anillo Periférico, fue efectuada en principio por el Gobierno Central a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y posterior culminación con el apoyo de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Pedro Sula y por ende corresponde a estos mismos actores el mantenimiento preventivo y correctivo, así como la reconstrucción de dicha infraestructura vial que atraviesa la ciudad de San Pedro Sula.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Se ordena la Asignación de una Partida Presupuestaria en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, por el monto de **SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L60,000,000.00)** a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), para que en coordinación con Inversión Estratégica Honduras (INVEST-H) proceda a la reconstrucción con concreto hidráulico de la segunda trocha oeste del Segundo Anillo Periférico de San Pedro Sula, Departamento de Cortés (tramo que comprende desde la 1era. calle Sur Este hasta la 33 calle Sur Este).

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el Salón del Gimnasio Municipal, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Poder Legislativo

DECRETO No. 100-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es importante que el Estado ayude al mejoramiento de los municipios del país a fin de poder propiciar espacios que sean explotados comercialmente, a efecto de generar inversión y empleo para los habitantes de nuestro país.

CONSIDERANDO: Que se ha realizado un análisis exhaustivo a fin de esclarecer si el Puerto Malecón era parte integral del área concesionada al fideicomiso de la terminal de contenedores y carga integral de Puerto Cortés, confirmando que el mismo no formaba parte; comprobando esto con la Certificación del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), Opinión de la Operadora Portuaria de Centroamérica, Constancia de Libertad de Gravamen y Nota de la Comisión nombrada por el Presidente del Congreso Nacional donde dan fe de lo antes expresado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Se ordena la asignación de una partida presupuestaria dentro del presupuesto asignado a la Empresa Nacional Portuaria (ENP), en el Ejercicio Fiscal 2020, identifique una partida presupuestaria de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.35,000,000.00)**

para realizar los estudios técnicos y ejecución de obras de construcción del Malecón, San Juan Puerto Caballos, en el municipio de Puerto Cortés.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) hará las provisiones necesarias para otorgar a la Empresa Nacional Portuaria (ENP) el fondo descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el Salón del Gimnasio Municipal, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Poder Legislativo

DECRETO No. 102-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la recurrencia de estos desastres naturales ha sido cada veinte (20) años y estos huracanes como El Franelea, El FIFI, El Gerth, El Mitch, entre otros, han dejado enormes daños a la economía productiva del Valle de Sula y por ende a la Economía Nacional.

CONSIDERANDO: Que con la construcción de la Represa “El Tablón”, se mitigaría el impacto generado por la recurrencia de los fenómenos naturales cíclicos y el aseguramiento de la productividad de las fértiles tierras del Valle de Sula, lo que traería la incorporación de treinta y cinco mil hectáreas de tierra productiva con riesgos, que a su vez permitirá que volvamos a ser el país más grande en producción de granos básicos de Centroamérica.

CONSIDERANDO: Que este Proyecto era financiado con fondos del Fideicomiso de Administración e Inversión por el Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía – FIRSA, bajo la implementación de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), sin embargo, fue suspendido, acción que pone en peligro de inundación del Río Chamelecón a las poblaciones asentadas en la zona.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se ordena la Asignación de una Partida Presupuestaria en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020, un fondo de Treinta y Cinco Millones de Lempiras (L.35,000,000.00) a favor de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-HONDURAS), los cuales serán destinados a dar continuidad al proceso de estructuración del Proyecto Estratégico “REPRESA DE USOS MÚLTIPLES EL TABLÓN”, en el departamento de Cortés.

ARTÍCULO 2.- Los fondos aprobados en el Artículo precedente estarán sujetos a las auditorías por los entes contralores correspondientes, para asegurar la transparencia en el uso de los recursos financieros asignados.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el Salón del Gimnasio municipal, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO No. SEN-026-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del país y dependen directamente del Presidente de la República cuyas competencias serán de conformidad a la Constitución, la ley o los reglamentos les eñalen, relacionado con el artículo 36 numeral 8) del mismo cuerpo legal, el que define como atribuciones comunes a los Secretarios de Estado: “Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de mayo de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de estos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 30-2006 de fecha 01 de septiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 01 de septiembre de 2006, se declaran los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de enero de 2007, establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que el PCM-048-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de agosto de 2017, crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía la cual está adscrita al Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, donde queda adscritas la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) y la Unidad Técnica de Biocombustible (UTB), asimismo está a cargo de la regulación, control y supervisión de las actividades de transformación, almacenamiento y abastecimientos de combustibles y derivados del petróleo, biocombustibles o portadores energéticos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-048-2017, artículo 1 inciso d) se establece como atribución de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía lo relacionado a “La regulación, control y supervisión de las actividades de transformación, almacenamiento transporte, distribución, comercialización y abastecimiento de combustibles derivados de petróleo, biocombustibles o portadores energéticos.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el sistema de precios que asegure que todos los habitantes del país paguen precios competitivos.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de determinación de precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado nacional e internacional.

POR TANTO:

En aplicación del artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República; 8 del Decreto No.94 de fecha

28 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 18 de mayo de 1983; 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de enero de 2007; 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008; PCM-048-2017 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de agosto de 2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar parcialmente el Artículo 7 literal b) del Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero del año 2007, de la siguiente forma:

“Artículo 7.- **El precio del Consumidor Final:** se obtiene sumando al Precio Máximo de Venta al Distribuidor Mayorista, los márgenes de comercialización que corresponden a los miembros de la cadena de suministro, en la forma siguiente:

a)...

b) Transporte Terrestre

La tarifa aplicable al flete terrestre será de 59.553087 en Lempiras por kilómetro y debe corresponder al costo por kilómetro de ida y de regreso a las diferentes localidades del país, tomando como base una cisterna de 8,000 galones de combustible.

En el área correspondiente a las Terminales de Descarga y Almacenamiento de los diferentes combustibles derivados del petróleo y en un perímetro de 30 Kilómetros máximo de recorrido de ida y de vuelta, se establece un valor de L. 0.24 por galón.

c) ...”

SEGUNDO: El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes siguiente a la publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 9 días del mes de octubre de 2019

ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

ERICKA MOLINA
SECRETARIA GENERAL

Presidencia de la República

ACUERDO EJECUTIVO No. 050-2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras en su numeral 11, establece que: “Es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a Ley”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública estatuye que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018 de fecha 16 de abril del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de abril de 2018, el Presidente de la República acuerda delegar en la

Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 del 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintitrés de enero del dos mil catorce, se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública definiendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como el Ente del Estado encargado de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Presidente de la República de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, Numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto realizar las adecuaciones presupuestarias entre Secretarías de Estado, con el fin de obtener una ejecución eficiente y efectiva entre los órganos y actividades estatales.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-019-2018, se crea la Escuela de Alta Gerencia Pública como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, con independencia administrativa y financiera y siendo su principal objetivo mejorar la gestión pública y que

los recursos para su organización y funcionamiento provendrán del Presupuesto de la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Escuela de Alta Gerencia, ahora como órgano desconcentrado, requiere de financiamiento por un monto de L. 1,900,000.00 (Un Millón Novecientos Mil lempiras) para iniciar operaciones en el presente ejercicio fiscal, recursos que están disponibles en el presupuesto de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, en el Programa 18. Escuela de Alta Gerencia Pública para ser empleados con la misma finalidad y los cuales deben ser asignados para dar apertura el Presupuesto de la Escuela.

POR TANTO,

En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 numerales 5 y 11, de la Constitución de la República; 10, 33, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

Artículo 1. Crear en el presupuesto de la Escuela de Alta Gerencia Pública (EAGP), mediante asignación interinstitucional del presupuesto 2019 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno a la estructura presupuestaria siguiente:

| INST. | GA | UE | FT | ORG | PROG | SUB PROG. | PROY | A/O | OBJ | MONTO |
|-------|----|----|----|-----|------|--------------|------|-----|-------|--------------|
| 282 | 01 | 01 | 11 | 01 | 11 | 00 | 00 | 01 | 24710 | 1,900,000.00 |

Artículo 2.- La creación descrita en el artículo anterior se financiará de la estructura presupuestaria siguiente:

| INST. | GA | UE | FT | ORG | PROG | SUB PROG. | PROY | A/O | OBJ | MONTO |
|-------|-----|-----|----|-----|------|--------------|------|-----|--------------|---------------------|
| 280 | 004 | 014 | 11 | 01 | 018 | 000 | 00 | 01 | 24710 | 1,900,000.00 |
| | | | | | | | | | TOTAL | 1,900,000.00 |

Artículo 3.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que realice el traslado presupuestario interinstitucional establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

Subsecretaria de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno
por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo número 023-2018

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia